

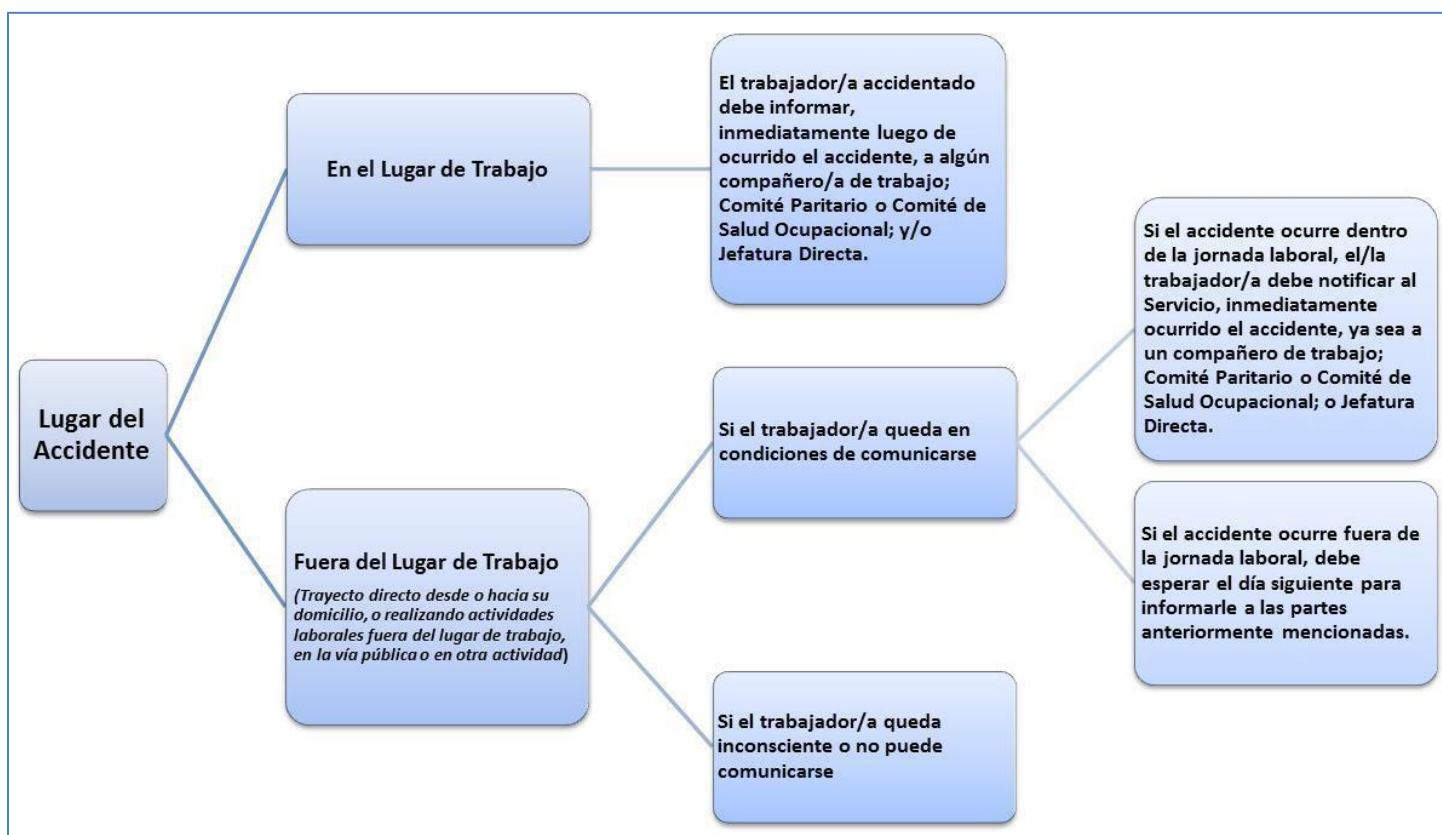
RESUMEN PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, TRAYECTO O TERRENO



El procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de un accidente de trabajo, trayecto o terreno, tiene por propósito que todos/as los/as trabajadores/as del CNCA sepan cómo actuar en caso que ocurra o les ocurra un accidente laboral, ya sea en el lugar de trabajo o en el trayecto directo entre su trabajo y su habitación o viceversa o, entre trabajos de distinto empleador.

<p>¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?</p>	<p>La ley 16.744 define como accidentes del trabajo a cualquier lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Éstos pueden ocurrir durante la jornada laboral, en actividades gremiales, de capacitación e incluso en un paseo de la empresa, sólo si éste requiere de asistencia obligatoria.</p>
<p>¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRAYECTO?</p>	<p>La ley 16.744 define como accidentes del trayecto a aquellos accidentes ocurridos al trabajador/a en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y lugar de trabajo. Asimismo, lo son aquellos que ocurren en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo de distintos empleadores</p>

NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE: UNA VEZ OCURRIDO EL ACCIDENTE ¿CÓMO NOTIFICO A MI EMPLEADOR?



ATENCIÓN MÉDICA DEL TRABAJADOR/A ACCIDENTADO

<p>¿SI EL ACCIDENTE REQUIERE ENVÍO DE AMBULANCIA?</p>	<p>Trabajadores/as planta, contrata y código del trabajo: Cuando la condición de salud del trabajador/a sea de carácter urgente, el traslado a un centro de atención debe ser inmediato, para ello se deberá solicitar una ambulancia rápidamente desde cualquier región del país, al número: SERVICIO DE URGENCIA AMBULANCIA ACHS" 1404 (desde celular) y 800 800 1404 (desde teléfono fijo)</p> <p>Personas que se desempeñan en calidad jurídica honorarios: deben llamar al SERVICIO DE URGENCIA SAMU 131 o bien llamando a la ambulancia correspondiente a la Isapre o los establecimientos del Organismo Administrador con que el trabajador/a tenga convenio (ACHS, IST, ISL o Mutual)</p>
<p>¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DE DECIDIR QUÉ SE DEBE HACER, CÓMO SE DEBE REALIZAR, CÓMO SE REALIZARÁ EL TRASLADO DEL ACCIDENTADO Y DARÁ LAS INSTRUCCIONES QUE CORRESPONDA?</p>	<p>El Comité Paritario y/o Comité de Salud Ocupacional, entregará las orientaciones sobre qué se debe hacer, como se realizará el traslado del accidentado y dará las instrucciones que correspondan, como por ejemplo si el traslado se hará en vehículo del servicio, ambulancia o locomoción colectiva y si el afectado irá solo o acompañado, entre otros aspectos.</p>
<p>¿A QUÉ CENTRO ASISTENCIAL DEBE SER ENVIADO O CONCURRIR EL TRABAJADOR ACCIDENTADO PARA SU ATENCIÓN MÉDICA?</p>	<p>Trabajadores/as planta, contrata y código del trabajo: el centro asistencial al cual debe concurrir el trabajador/a accidentado para su atención médica es a los establecimientos del Organismo Administrador al que se encuentra adherido o afiliado el CNCA (ACHS).</p> <p>Personas que se desempeñan en calidad jurídica a honorarios que cotizan seguro de accidente o enfermedad profesional: el centro asistencial al cual debe concurrir el para su atención médica, es a los establecimientos del Organismo Administrador con que el trabajador/a tenga convenio (ACHS, IST, ISL o Mutual).</p> <p>Personas que se desempeñan en calidad jurídica a honorarios que NO cotizan seguro de accidente o enfermedad profesional: el centro asistencial al cual debe concurrir el para su atención médica, es al establecimiento de salud más cercano al lugar del accidente (en caso de urgencia), o al establecimiento de salud que el trabajador/a decida.</p>
<p>¿QUÉ PASA SI FUERA DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CNCA OCURRE UNA URGENCIA?</p>	<p>El trabajador/a debe acudir al centro de atención del Organismo Administrador o clínica en convenio más cercano al lugar del accidente, donde se debe identificar como funcionario del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (RUT 61.975.200-7) y afiliado a la Mutual correspondiente. Posteriormente deberá dar aviso a la institución de lo ocurrido.</p>
<p>¿QUÉ DEBE HACER EL TRABAJADOR/A SI EN EL CENTRO ASISTENCIAL CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO ADMINISTRADOR NO QUIEREN OTORGARLE ATENCIÓN MÉDICA O SOLICITAN ANTECEDENTES?</p>	<p>El trabajador/a deberá contactar al Encargado de Higiene y Seguridad y Mejoramiento de Ambientes de Trabajo en adelante SHYSMAT, al Comité Paritario o Comité de Salud Ocupacional respectivo para solicitar orientación al respecto.</p> <p>En tanto, el Encargado del SHYSMAT, el Comité Paritario o Comité de Salud Ocupacional deberá tomar contacto con el Previcionista Experto, contraparte de la Mutual correspondiente para resolver el caso.</p>

¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA ATENCIÓN?

- Cédula de Identidad

Debes señalar el Rut 61.975.200-7 como Institucional

- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional (**DIAT o DIEP**).
- En el caso de **Accidentes de Trayecto**, estos documentos se deben complementar con registros y medios de prueba, los cuales pueden ser parte policial, constancia a carabineros, declaración de testigos, o el trayecto debidamente circunstanciado entre el trabajo y el domicilio, de acuerdo al horario del trabajador.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE ENTREGÁRSELE AL TRABAJADOR/A UNA VEZ QUE ES ATENDIDO EN EL CENTRO ASISTENCIAL?

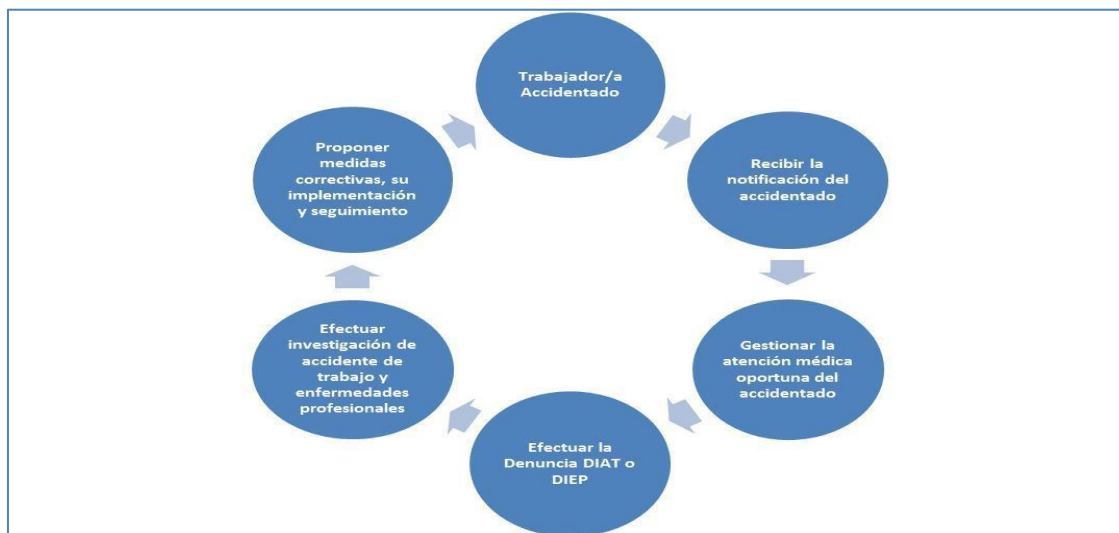
- Una vez atendido el trabajador/a en el Organismo Administrador correspondiente, en el centro asistencial le entregará un **“CERTIFICADO DE ATENCIÓN Y REPOSO”** o **“CERTIFICADO DE ALTA LABORAL”** de acuerdo sea el caso. Estos deberán ser entregados en el caso de Niveles Centrales al Encargado del SHYSMAT y en Direcciones Regionales al Coordinador de Administración o en su defecto a la contraparte del Departamento de Gestión de las Personas.



DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO (DIAT); DENUNCIA INDIVIDUAL ENFERMEDAD PROFESIONAL (DIEP)

<p>¿QUIÉN DEBE DENUNCIAR EL ACCIDENTE? Y ¿CÓMO SE DEBE EFECTUAR LA DENUNCIA?</p>	<p>El CNCA al momento de tomar conocimiento del accidente, deberá efectuar la denuncia del accidente al Organismo Administrador respectivo, en el formulario “Denuncia Individual de Accidente de Trabajo” DIAT, o “Denuncia Individual de Enfermedad Profesional” DIEP, según corresponda.</p> <p>Quién debe elaborar la DIAT o DIEP es el Encargado del SHYSMAT, el Comité Paritario o Comité de Salud Ocupacional respectivo, en su defecto también la podrá realizar el accidentado, compañero/a de trabajo o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.</p> <p>(*) SE ADJUNTA FORMATOS DE DIAT y DIEP</p>
<p>¿DÓNDE SE DEBE PRESENTAR LA DENUNCIA?</p>	<p>Ante el Organismo Administrador al que se encuentra adherido o afiliado el CNCA. Es importante que al momento de la entrega de la DIAT o DIEP se mantenga una copia a modo de registro del Servicio.</p> <p>EL TRABAJADOR/A ACCIDENTADO DEBERÍA HABITUALMENTE CONCURRIR A ATENDERSE CON LA DIAT, SIN EMBARGO, CUANDO LA GRAVEDAD DE LA LESIÓN QUE PRESENTA LE IMPIDE ESPERAR QUE ÉSTA SEA CONFECCIONADA, PODRÁ CONCURRIR A ATENDERSE SIN EL DOCUMENTO.</p>

FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO Y COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL ASOCIADAS AL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, TRAYECTO O TERRENO



SI NECESITAS ORIENTACIÓN O COLABORACIÓN, PUEDES COMUNICARTE CON EL ENCARGADO NACIONAL DEL SISTEMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE TRABAJO, JOHANNES VERA AL 32-232641 | johannes.vera@cultura.gob.cl; O AL COMITÉ PARITARIO O COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL DE TU REGIÓN.